

COLE & CO

**Boletín informativo N° 9
Marzo 2026**

Actualización Obligatoria del Reglamento Interno de Trabajo

El próximo 25 de junio de 2026 vence el plazo improrrogable para reformar, actualizar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo (RIT). Esta obligación se encuentra establecida en el párrafo 4 del artículo 7 de la Ley 2466 de 2025 (Reforma Laboral).

Aspectos Clave a Modificar:

- Reglamentación del contrato de aprendizaje conforme a las recientes directrices del Ministerio del Trabajo.
- Proceso disciplinario.
- Recargos dominicales y nocturnos ajustados a los nuevos porcentajes y franjas horarias dictados por la Reforma Laboral.
- Jornada laboral reflejando la reducción de horas vigente y los límites constitucionales.
- Día de descanso obligatorio y la estructuración normativa de los turnos de trabajo.
- Permisos obligatorios para los trabajadores.
- Política de tratamiento de casos de acoso laboral y sexual, articulada con la Ley 1010 de 2006 y las directrices del Comité de Convivencia Laboral.

Requisitos de Publicación y Socialización

Para el 25 de junio de 2026, el Reglamento Interno de Trabajo deberá estar debidamente actualizado y publicado en al menos dos (2) lugares visibles del lugar de trabajo. Igualmente deberá haber sido previamente socializado con todos los trabajadores, conservando evidencia de dicha divulgación. Esta socialización puede realizarse mediante mecanismos presenciales o virtuales, por ejemplo, mediante publicación en la página web corporativa y/o el envío del documento a los correos electrónicos institucionales de los trabajadores.

Es recomendable que el empleador conserve registros de la comunicación y recepción de esta información (actas, correos electrónicos, registros de acceso o confirmaciones de lectura), como soporte de cumplimiento frente a eventuales requerimientos de la autoridad laboral.

El incumplimiento de la obligación de actualizar, adoptar y publicar el Reglamento Interno de Trabajo dentro del plazo legal puede generar investigaciones administrativas y sanciones por parte del Ministerio del Trabajo.

María Angélica Restrepo, abogada
Área Derecho Laboral

Superintendencia de Sociedades precisa que la liquidación derivada de la depuración del registro mercantil no prescribe

La Superintendencia de Sociedades por medio del Concepto 220-145434 del 15 de octubre de 2025, se pronunció sobre la liquidación de sociedades disueltas por efecto de la depuración del registro mercantil prevista en el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 1429 de 2010. En particular, aclaró que, aunque esa norma prevé la disolución y el estado de liquidación de ciertas sociedades que no cumplieron con su deber de renovación, no fija un plazo adicional para iniciar formalmente la liquidación.

Según la entidad, una vez la sociedad queda disuelta, la liquidación debe comenzar de inmediato, en los términos del artículo 222 del Código de Comercio. Desde ese momento, la sociedad no puede desarrollar nuevas operaciones propias de su objeto y solo conserva capacidad para realizar los actos necesarios para su liquidación. Si los socios o administradores no adelantan ese trámite, los acreedores o terceros con interés legítimo pueden solicitar a la Superintendencia de Sociedades la designación de un liquidador. Además, la omisión en el cumplimiento de ese deber puede comprometer la responsabilidad de socios y administradores frente a terceros. La Superintendencia también precisó que no existe en la legislación un término especial de prescripción para iniciar este trámite liquidatorio, de manera que la obligación de liquidar subsiste mientras la persona jurídica no se extinga formalmente.

Finalmente, la entidad explicó que el artículo 256 del Código de Comercio no establece un plazo para iniciar la liquidación. Esa disposición regula, en cambio, la prescripción de ciertas acciones derivadas del proceso liquidatorio o de las relaciones entre asociados y liquidadores. En consecuencia, las sociedades que hayan quedado disueltas por aplicación de la Ley 1429 de 2010 no pueden asumir que el paso del tiempo elimina el deber de liquidarse. Por el contrario, mientras subsista la persona jurídica, la liquidación sigue siendo obligatoria hasta su terminación formal.

David Velázquez, abogado
Área Derecho Societario y ESALES

CORPORATE AND LEGAL CONSULTING

COLE & CO

CONSULTORIA LEGAL Y CORPORATIVA

Boletín con fines informativos.
No constituye asesoría de un caso específico.
Cada caso deberá analizarse de manera individual
para concluir la recomendación precisa.

COLE&CO CONSULTORÍA LEGAL Y CORPORATIVA

+ 60 (4) 448 69 90 | + 57 314 872 5649

coleycoinforma@coleycolegal.com || <https://www.cole-coabogados.com/>

Cra 22 # 17-325 Kilómetro 5 Vía Las Palmas - Ofi. 747 Edificio Access Point / Medellín / Colombia

Calle 93 # 18-28 Oficina 401 Edificio 93.18 Centro Empresarial / Bogotá / Colombia

 COLE&CO

 @cole_coabogados